

# **SISTEMA DE GOBIERNO CORPORATIVO**

## **Política de Gobierno Corporativo y Estructura de Grupo**

## **POLÍTICA DE GOBIERNO CORPORATIVO Y ESTRUCTURA DE GRUPO**

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>2.</b>	<b>OBJETO .....</b>	<b>4</b>
<b>3.</b>	<b>PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA .....</b>	<b>4</b>
<b>3.1.</b>	<b>Valores Corporativos .....</b>	<b>5</b>
<b>3.2.</b>	<b>Recomendaciones de Buen Gobierno .....</b>	<b>5</b>
<b>3.3.</b>	<b>Principios de Gobierno Corporativo de Ezentis .....</b>	<b>5</b>
<b>3.4.</b>	<b>Bases de la definición de la estructura del Grupo Ezentis .....</b>	<b>6</b>
<b>4.</b>	<b>PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO DE EZENTIS .....</b>	<b>7</b>
<b>4.1.</b>	<b>Eficiencia en la Organización del Consejo de Administración .....</b>	<b>7</b>
<b>4.1.1.</b>	<b>Funciones del Consejo de Administración .....</b>	<b>8</b>
<b>4.1.2.</b>	<b>Cargos .....</b>	<b>8</b>
<b>4.1.3.</b>	<b>Reuniones del Consejo .....</b>	<b>10</b>
<b>4.1.4.</b>	<b>Evaluación .....</b>	<b>12</b>
<b>4.1.5.</b>	<b>Comisiones del Consejo de Administración .....</b>	<b>12</b>
<b>4.2.</b>	<b>Equilibrio y diversidad en la composición del Consejo de Administración .....</b>	<b>18</b>
<b>4.2.1.</b>	<b>Composición del Consejo de Administración .....</b>	<b>18</b>
<b>4.2.2.</b>	<b>Clases de Consejeros en el Consejo de Administración .....</b>	<b>19</b>
<b>4.2.3.</b>	<b>Diversidad en el Consejo de Administración .....</b>	<b>20</b>
<b>4.3.</b>	<b>Actuación diligente y leal de los miembros del Consejo de Administración .....</b>	<b>21</b>
<b>4.3.1.</b>	<b>Requisitos de los Consejeros .....</b>	<b>21</b>
<b>4.3.2.</b>	<b>Deberes de los Consejeros. Formación .....</b>	<b>22</b>
<b>4.3.3.</b>	<b>Cese de los Consejeros .....</b>	<b>22</b>
<b>4.4.</b>	<b>Remuneración adecuada para atraer y retener a los Consejeros del perfil deseado y retribuir su dedicación, cualificación y responsabilidad .....</b>	<b>24</b>
<b>4.5.</b>	<b>Actuación ética, íntegra y sostenible de la Sociedad y de su Grupo .....</b>	<b>26</b>
<b>4.6.</b>	<b>Fomento de la confianza de los accionistas, protección de sus derechos e impulso de su participación en la Sociedad .....</b>	<b>30</b>
<b>4.6.1.</b>	<b>Derecho de asistencia .....</b>	<b>30</b>

4.6.2.	Información al accionista .....	31
4.6.3.	Derecho de representación y voto .....	32
4.6.4.	Derechos económicos de los accionistas .....	33
4.7.	Cumplimiento de la legislación vigente y asunción de las mejores prácticas de Buen Gobierno .....	34
4.7.1.	Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores .....	34
4.7.2.	Comisión de Cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta .....	35
4.7.3.	Cumplimiento normativo en materia de <i>Compliance</i> y prevención de delitos .....	36
4.7.4.	Asunción de las mejores prácticas de buen gobierno .....	36
4.8.	Compromiso con la transparencia e información periódica .....	36
5.	CRITERIOS DE DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL GRUPO EZENTIS .....	38
5.1.	Criterios de racionalidad de la estructura del Grupo y optimización de recursos....	38
5.2.	Criterios de definición estratégica y supervisión de la dirección estratégica y de gestión .....	38
5.3.	Criterios de gestión de los potenciales conflictos de intereses entre las sociedades del Grupo Ezentis y respeto a intereses de terceros .....	39
5.4.	Mecanismos de comunicación interna del Grupo Ezentis .....	39
6.	GOBIERNO CORPORATIVO EN LAS SOCIEDADES DEL GRUPO EZENTIS .....	40
6.1.	Principio de simplificación en la configuración de los órganos de administración de las sociedades del Grupo .....	40
6.2.	Criterios para la designación de los cargos de los órganos de administración .....	40
7.	DIFUSIÓN Y SUPERVISIÓN .....	41

## 1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), el Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A. ("**Ezentis**" o la "**Sociedad**"), en cuanto sociedad cotizada, tiene atribuida como facultad indelegable, entre otras, la definición de la estructura del Grupo que conforman la Sociedad y sus filiales ("**Grupo Ezentis**" o "**Grupo**"), así como la aprobación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y su Grupo, facultades que, asimismo, han sido recogidas en los artículos 32.3 de los Estatutos Sociales y 5.4 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

De conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad aprobó, en su reunión de 20 de diciembre de 2018 la presente **Política de Gobierno Corporativo y Estructura de Grupo** (la "**Política**"), que recoge los principales aspectos y compromisos de la Sociedad y su Grupo en materia de gobierno corporativo y que ha sido posteriormente modificada en su reunión de 21 de diciembre de 2020, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con el fin esencialmente de adaptarla a las recomendaciones del **Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas** modificado parcialmente por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en junio de 2020 (el "**Código de Buen Gobierno**").

## 2. OBJETO

Esta Política tiene por objeto establecer **los criterios y principios que deben servir de base al régimen de organización y funcionamiento de los órganos de gobierno de la Sociedad**, definiendo a su vez un **marco eficiente de relaciones entre Ezentis y las demás sociedades pertenecientes al Grupo**, a partir de la atribución al Consejo de Administración de Ezentis de las funciones de aprobación de las directrices estratégicas y de gestión así como la supervisión de la implementación de las mismas en interés de todas las sociedades del Grupo, respetando en todo caso las facultades de administración y dirección ordinaria y efectiva de los respectivos negocios o actividades de las mismas por sus órganos de administración conforme al interés de cada sociedad, y todo ello de conformidad con los valores corporativos del Grupo Ezentis, la normativa legal e interna aplicable y las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.

## 3. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA

La presente Política, partiendo del respeto a la normativa aplicable, se fundamenta en los **valores corporativos de Ezentis que, entre otros aspectos, se inspiran en las**

**Recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas** aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### **3.1. Valores Corporativos**

- **CONFIANZA EN EL EQUIPO HUMANO DE EZENTIS.** Ezentis considera el capital humano como factor clave para el crecimiento del Grupo, invirtiendo en su formación, seguridad y bienestar, como medio de conseguir la excelencia.
- **SEGURIDAD DE EMPLEADOS, CLIENTES, SUBCONTRATISTAS Y LAS COMUNIDADES** donde la Sociedad desarrolla su trabajo, transmitiendo este principio de actuación a todo el Grupo.
- **TRANSPARENCIA, PRINCIPIOS ÉTICOS Y BUEN GOBIERNO CORPORATIVO,** rigiéndose por el respeto máximo al Código de Ética y de Conducta, sustentado en la máxima transparencia en la información y las mejores prácticas de gobierno corporativo.
- **COMPROMISO SOCIAL Y RESPETO AL MEDIO AMBIENTE,** creando las condiciones necesarias para que se pueda desarrollar la actividad económica y empresarial, y al mismo tiempo, manteniendo el máximo respeto al medio ambiente.
- **CERCANÍA Y RESPONSABILIDAD CON EL CLIENTE.** Apoyo cercano a los clientes del Grupo Ezentis, logrando su confianza, basado en competencia profesional, responsabilidad y experiencias pasadas de éxito.

Tales principios esenciales, adoptados por Ezentis para el desarrollo de su actividad y gestión, junto con otras pautas de comportamiento, se han plasmado, formalmente, en la adopción de un Código de Ética y de Conducta que establece el conjunto de normas que rigen el comportamiento ético de los empleados de Ezentis y su Grupo.

### **3.2. Recomendaciones de Buen Gobierno**

Asimismo, la presente Política se inspira en las **mejores prácticas de buen gobierno** y por tanto en los **Principios y Recomendaciones del Código de Buen Gobierno**, teniendo en cuenta además, los criterios y pautas de buen gobierno emitidos por los organismos supervisores de los mercados, así como por otros operadores (informes de asociaciones empresariales, criterios de los principales *proxy advisors*, etc.).

### **3.3. Principios de Gobierno Corporativo de Ezentis**

El gobierno corporativo de la Sociedad y de su Grupo, basado en los valores corporativos antes indicados, se desarrollará a partir de los siguientes **Principios de actuación y Prácticas de Gobierno Corporativo**:

- Eficiencia en la organización y funcionamiento del Consejo de Administración.
- Equilibrio y diversidad en la composición del Consejo de Administración.
- Actuación diligente y leal de los miembros del Consejo de Administración.
- Remuneración adecuada para atraer y retener a los Consejeros del perfil deseado y retribuir su dedicación, cualificación y responsabilidad.
- Actuación ética, íntegra y sostenible de la Sociedad y de su Grupo.
- Fomento de la confianza de los accionistas, protección de sus derechos e impulso de su participación en la Sociedad.
- Cumplimiento de la legislación vigente y asunción de las mejores prácticas de buen gobierno.
- Compromiso con la transparencia e información periódica.

### **3.4. Bases de la definición de la estructura del Grupo Ezentis**

La estructura del Grupo Ezentis será acorde a las necesidades de la Sociedad y las demás sociedades de su Grupo en cada momento, y respetará los siguientes

**Principios y Criterios de definición de la estructura del Grupo:**

- Respeto al interés social de cada una de las sociedades del Grupo, reconociendo el ámbito propio de decisión y responsabilidad de las mismas.
- Racionalidad de la estructura del Grupo y optimización de recursos.
- Definición estratégica y coordinación estratégica por el Consejo de Administración de Ezentis.
- Gobierno homogéneo internacionalmente y, a su vez, adaptado localmente.

#### 4. PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO DE EZENTIS

##### 4.1. Eficiencia en la Organización del Consejo de Administración

*Principios del Código de Buen Gobierno que inspiran estos aspectos de la Política:*

- *Principio 9: El consejo de administración asumirá, colectiva y unitariamente, la responsabilidad directa sobre la administración social y la supervisión de la dirección de la sociedad, con el propósito común de promover el interés social.*
- *Principio 14: El consejo de administración se reunirá con la frecuencia necesaria para el correcto desarrollo de sus funciones de administración y supervisión y con la presencia de todos o una amplia mayoría de sus miembros.*
- *Principio 16: El presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del consejo de administración y, en caso de ser también ejecutivo de la sociedad, se ampliarán las competencias del Consejero independiente coordinador.*
- *Principio 17: El secretario del consejo de administración facilitará el buen funcionamiento del consejo de administración.*
- *Principio 18: El consejo evaluará periódicamente su desempeño y el de sus miembros y comisiones, contando con el auxilio de un consultor externo independiente al menos cada tres años.*
- *Principio 19: La comisión ejecutiva, en caso de existir, debe contar al menos con dos consejeros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente, y debe mantener puntualmente informado al consejo de administración de las decisiones que adopte.*
- *Principio 20: En la designación de los miembros de la comisión de auditoría se tendrán en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, y sus normas de funcionamiento reforzarán su especialización, independencia y ámbito de actuación.*
- *Principio 21: La sociedad dispondrá de una función de control y gestión de riesgos ejercida por una unidad o departamento interno, bajo la supervisión directa de la comisión de auditoría o, en su caso, de otra comisión especializada del consejo de administración.*
- *Principio 22: La comisión de nombramientos y retribuciones, que en las sociedades de elevada capitalización serán dos comisiones separadas, además de cumplir los requisitos legales, estará compuesta por una mayoría de Consejeros independientes y sus miembros se designarán teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios, y sus normas de funcionamiento reforzarán su especialización, independencia y ámbito de actuación.*
- *Principio 23: La composición y organización de las comisiones que, en el ejercicio de sus facultades de auto-organización, constituyan las sociedades deben ser similares en su configuración a las de las comisiones legalmente obligatorias.*

*El Consejo de Administración asumirá, colectiva y unitariamente, la responsabilidad directa sobre la administración social, la definición estratégica y la supervisión de la dirección de la Sociedad y su Grupo, con el objetivo de realizar el objeto social previsto en los Estatutos, y con el propósito común de promover el interés social, ejerciendo su facultad de auto-organización para un eficiente desarrollo de las referidas funciones, destacando la labor de propuesta, informe y supervisión de las Comisiones que constituya y que reunirán los requisitos previstos en la normativa aplicable y en las Recomendaciones del Código de Buen Gobierno.*

#### **4.1.1. Funciones del Consejo de Administración**

- Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración será el máximo órgano de decisión de la Sociedad, y le corresponderá la representación de la misma, que se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social de la Sociedad.
- El Consejo de Administración centrará esencialmente su actividad en la definición, supervisión y control de las políticas, estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y su Grupo, confiando a los órganos delegados de administración y a los altos directivos la gestión y la dirección ordinaria, así como la difusión, coordinación e implementación general de las políticas y directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él, sin perjuicio de las delegaciones que tenga conferidas y de las funciones atribuidas a las Comisiones del Consejo.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas a la decisión del pleno del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de su función de supervisión y control.

#### **4.1.2. Cargos**

##### **a) Presidente del Consejo de Administración**

El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Presidente del Consejo llevará en todo caso la **máxima representación institucional de la Sociedad** y tendrá la condición de Presidente de la Sociedad y de todos los órganos de los que forme parte, ejerciendo el liderazgo del Consejo de Administración.

El Presidente del Consejo, como **máximo responsable del eficaz funcionamiento del órgano**, convocará y presidirá las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las mismas, dirigiendo las discusiones y deliberaciones; estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante las



sesiones, salvaguardando su libre toma de posición; velará por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día. Asimismo, el Presidente presidirá la Junta General de Accionistas.

Además, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones del Consejo la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como la del Consejero Delegado o primer ejecutivo de la Sociedad.

**b) Vicepresidente del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir de entre sus miembros uno o más Vicepresidentes, quienes sustituirán transitoriamente al Presidente en el supuesto de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad para el desempeño de sus funciones.

**c) Consejero Delegado**

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá delegar todas o parte de sus facultades, salvo las indelegables por Ley o previsión expresa de los Estatutos Sociales o del Reglamento del Consejo de Administración, en uno o varios Consejeros Delegados.

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración y la designación del Consejero o Consejeros que hayan de ocupar el cargo de Consejero Delegado, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Además del Presidente, el Consejero Delegado ejercerá el poder de representación de la Sociedad.

**d) Consejero Coordinador**

El Consejo de Administración considera una figura muy relevante la del Consejero Coordinador y sin perjuicio de que sea obligatorio su nombramiento entre los Consejeros independientes, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, en el caso del que el Presidente del Consejo tenga la condición de Consejero ejecutivo, también considera necesario mantener esa figura aunque el Presidente del Consejo no la tenga. El **Consejero Coordinador** estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo

ya convocado; coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

**e) Secretario del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará un **Secretario del Consejo de Administración, y en su caso, uno o varios Vicesecretarios**, que podrán ser o no Consejeros, y que sustituirán al Secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.

El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, de cada Vicesecretario.

Tal y como se establece en la Ley, el Secretario del Consejo de Administración conservará la documentación del Consejo, dejando constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dando fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas y asistirá al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función, con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

Asimismo, el Secretario del Consejo velará porque las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales, la demás normativa interna y con los principios o criterios de gobierno corporativo de la Sociedad.

**f) Letrado Asesor**

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Letrado Asesor del Consejo de Administración cuando dicha figura sea preceptiva, con las funciones que le otorgue la legislación vigente en cada momento.

El Secretario o, en su caso, uno de los Vicesecretarios, podrá ejercer el cargo de Letrado Asesor del Consejo de Administración cuando, teniendo la condición de Letrado y cumpliendo los restantes requisitos previstos en la legislación vigente, así lo determine el Consejo de Administración.

El Letrado Asesor deberá tener acceso a las actas de las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones y Comités a efectos de comprobar que se ajustan a la normativa vigente y al sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.

### **4.1.3. Reuniones del Consejo**

- El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que estime conveniente su Presidente y en todo caso, **al menos once veces al año**, siguiendo el calendario de sesiones, que se fijará por el propio Consejo de Administración antes del comienzo de cada ejercicio. El **calendario** podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo de Administración o por decisión del Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con una antelación no inferior a cinco días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquélla, si esta última fuese anterior.
- El Presidente decidirá sobre el **orden del día de la sesión**. Los Consejeros, el Presidente de cualquiera de las Comisiones del Consejo de Administración o el Consejero independiente especialmente facultado para ello podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día y el Presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista para la celebración de la sesión.
- La **convocatoria de las sesiones ordinarias** se realizará por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización del Presidente, mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio que asegure su correcta recepción. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los Consejeros la reciban no más tarde del **tercer día anterior** a la fecha de la sesión.
- Sin perjuicio de lo anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen, podrán convocarse sesiones extraordinarias y urgentes del Consejo de Administración por teléfono, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio, sin que sean de aplicación en este caso los requisitos y formalidades de convocatoria señalados anteriormente.
- No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes o representados todos los Consejeros, decidan por unanimidad constituirse en Consejo de Administración.

Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en el lugar que se señale en la convocatoria, si éste fuera diferente. Las sesiones del Consejo y de sus Comisiones podrán celebrarse, asimismo, **en varios lugares conectados por sistemas de multi-conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo**, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a la reunión mediante estos sistemas, que en todo caso deberán permitir el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de Consejeros y, en

caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.

- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la **mitad más uno de los Consejeros**.

Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán delegar su representación a favor de otro Consejero, al que deberán dar las instrucciones oportunas. La representación se otorgará con carácter especial para cada reunión del Consejo y podrá ser comunicada al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración por los mismos medios que los previstos para la convocatoria de las reuniones. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación a favor de otro Consejero no ejecutivo.

- Si ningún Consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión.
- Podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración cualquier persona invitada por el Presidente.
- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados, y en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

#### **4.1.4. Evaluación**

- Con carácter anual, el Consejo de Administración realizará una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus Comisiones y Comités, y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas
- El Presidente del Consejo de Administración será el responsable de organizar y coordinar con los Presidentes de las Comisiones correspondientes las evaluaciones periódicas preceptivas.

#### **4.1.5. Comisiones del Consejo de Administración**

- Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración de la Sociedad de designar y delegar permanentemente las facultades que considere convenientes en uno o varios Consejeros Delegados, el Consejo podrá constituir Comisiones especializadas por áreas de actividad.
- En todo caso, **constituirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones**, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración podrá, además, crear

otros Comités o **Comisiones de ámbito puramente interno** con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.

**a) La Comisión Ejecutiva Delegada:**

- El Consejo de Administración de la Sociedad **podrá constituir una Comisión Ejecutiva Delegada**, que tendrá todas las facultades que corresponden al Consejo de Administración excepto aquellas que sean legal o estatutariamente indelegables. En todo caso, formarán parte de la Comisión Ejecutiva Delegada, el Presidente del Consejo, el Vicepresidente o Vicepresidentes y el Consejero Delegado. Su Secretario será el Secretario del Consejo de Administración.
- La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de Consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de diez miembros. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por al menos dos Consejeros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente.
- La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades a su favor se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros.
- La Comisión Ejecutiva Delegada se reunirá con la frecuencia que su Presidente estime conveniente pero, al menos, seis veces a lo largo del año, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando lo requieran los intereses sociales, a propuesta de su Presidente o de, como mínimo, dos de los Consejeros integrantes de la Comisión.
- La Comisión Ejecutiva Delegada, a través de su Presidente, informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión, remitiéndose copia a todos los Consejeros de las actas de las sesiones de la misma.

**b) La Comisión de Auditoría y Cumplimiento:**

- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Sociedad estará compuesta por el número de miembros que determine el Consejo de Administración en cada momento, no pudiendo en ningún caso ser inferior a tres ni superior a cinco. Los miembros de la Comisión en su conjunto, y su Presidente serán designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de

riesgos, tanto financieros como no financieros, siendo la totalidad de sus miembros Consejeros externos y la **mayoría de ellos independientes**.

Adicionalmente, el Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tengan los conocimientos y experiencia en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento en su conjunto de sus funciones por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, como podrían ser los de finanzas, control interno y tecnologías de la información.

En su conjunto, y sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género y de procedencia geográfica, los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que serán designados teniendo en cuenta la capacidad de dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas, tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con la actividad de la Sociedad.

- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento contará con un **Presidente** designado por el Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese, pudiendo nombrar, además, un Vicepresidente. El Presidente de la Comisión, que deberá velar por que sus miembros participen con libertad en las deliberaciones, actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Será **Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento** el Secretario del Consejo de Administración o el Vicesecretario. El Secretario auxiliará al Presidente para planificar las reuniones de la Comisión y recopilar y distribuir la información necesaria con la antelación adecuada, levantando acta de las reuniones y debiendo asimismo proveer para el buen funcionamiento de la Comisión.

- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, como mínimo, y previa convocatoria de su Presidente, **una vez al trimestre**, a fin de revisar la información financiera preceptiva que haya de remitirse a las autoridades de los mercados de valores, contando en este caso con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas, quienes sin embargo no estarán presentes en la parte decisoria de la reunión cuando la Comisión adopte las decisiones que correspondan. Asimismo, se reunirán cuando sea solicitado por, al menos, dos de sus miembros, por la Comisión Ejecutiva Delegada o por el Consejero Delegado. Anualmente, la Comisión elaborará **un plan de actuación que contemplará**

**las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio** del que dará cuenta al Consejo de Administración.

- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, y teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.
- Sin perjuicio de cualquier otra competencia o función que le atribuya el Consejo de Administración, la Ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá, entre otras, las siguientes **funciones y competencias**: supervisar y evaluar la eficacia del control interno, la auditoría interna, los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros -incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción- y el proceso de elaboración, la integridad y la presentación de la información financiera y no financiera preceptiva; proponer el nombramiento del auditor externo así como velar por su independencia; velar por la transparencia informativa y por el cumplimiento de los códigos internos de conducta; supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la Sociedad; informar a la Junta General en las materias de su competencia; y emitir los informes y propuestas previstos en los textos corporativos de la Sociedad.
- Estará **obligado a asistir a las sesiones de la Comisión** y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo, pudiendo disponer la Comisión que comparezcan sin la presencia de ningún otro directivo, y del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, así como los auditores de cuentas. La Comisión podrá asimismo requerir la presencia de otras personas, si bien únicamente por invitación del Presidente de la Comisión y solo para tratar aquellos puntos concretos de la agenda para los que sean citados, procurando que los invitados no asistan a las fases de deliberación y votación de la Comisión.
- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad así como recabar el **asesoramiento de expertos externos** cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- La Sociedad deberá facilitar a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento recursos suficientes para que pueda cumplir sus funciones.

c) **La Comisión de Nombramientos y Retribuciones:**

- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad estará integrada por los miembros que determine el Consejo de Administración en cada momento, no pudiendo en ningún caso ser inferior a tres ni superior a cinco, los cuales serán designados por el Consejo de Administración, siendo la totalidad de sus miembros Consejeros externos, en su **mayoría independientes**.
- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará **presidida por un Consejero independiente**, designado por el Consejo de Administración por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por plazos de igual duración, y su Secretario será el del Consejo de Administración o un Vicesecretario, el cual auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión.
- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando éste lo considere oportuno, así como cuando sea solicitado por, al menos, dos de sus miembros, por la Comisión Ejecutiva Delegada o por el Consejero Delegado.
- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptará sus acuerdos por **mayoría absoluta de los asistentes**, y teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.
- Sin perjuicio de cualquier otra competencia o función que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo, **la Comisión de Nombramientos y Retribuciones** tendrá entre sus **principales funciones y competencias** las de evaluar las competencias, conocimientos, experiencia necesarios en el Consejo de Administración; supervisar el proceso de selección de los candidatos a miembros del Consejo de Administración y a altos directivos de la Sociedad; velar para que los procedimientos de selección de Consejeros no discriminen por razón de la diversidad de género y verificar anualmente el cumplimiento de la política de diversidad del Consejo de Administración y selección de Consejeros; elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes e informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros; examinar u organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado de la Sociedad; informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos; proponer la política de retribuciones de los Consejeros y de los Directores Generales, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia; evaluar y revisar



periódicamente el sistema de gobierno corporativo y la política de sostenibilidad en materia medioambiental y social de la Sociedad; y realizar un control del cumplimiento de las recomendaciones de buen gobierno corporativo.

- Estará **obligado a asistir a las sesiones de la Comisión** y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. Asimismo, la Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier tercero, si bien únicamente previa invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos del orden del día para los que hayan sido convocados, procurando que los invitados no asistan a las fases de deliberación y votación de la Comisión.
- La Sociedad deberá facilitar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones recursos suficientes para que pueda cumplir sus funciones.

Principios del Código de Buen Gobierno que inspiran estos aspectos de la Política:

- *Principio 10: El consejo de administración tendrá la dimensión precisa para favorecer su eficaz funcionamiento, la participación de todos los Consejeros y la agilidad en la toma de decisiones, y la política de selección de Consejeros promoverá la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género en su composición.*
- *Principio 11: El consejo de administración tendrá una composición equilibrada, con una amplia mayoría de Consejeros no ejecutivos y una adecuada proporción entre Consejeros dominicales e independientes, representando estos últimos, con carácter general, al menos la mitad de los Consejeros.*
- *Principio 12: Las causas de separación y dimisión de los Consejeros no condicionarán su libertad de criterio, protegerán la reputación y crédito de la sociedad, tendrán en cuenta el cambio de circunstancias sobrevenidas y garantizarán la estabilidad en el cargo de los Consejeros independientes que mantengan dicha condición y no incumplan sus deberes.*

## 4.2. Equilibrio y diversidad en la composición del Consejo de Administración

*En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, el Consejo de Administración de la Sociedad procurará que el Consejo cuente en todo momento con un adecuado equilibrio en su composición, de modo que los Consejeros Independientes representen una amplia mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos y que el porcentaje de Consejeros Dominicales sobre el total de Consejeros no ejecutivos no sea mayor que la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por dichos Consejeros y el resto del capital, y promoverá asimismo la diversidad de género, edad, experiencias y conocimientos en su composición.*

### 4.2.1. Composición del Consejo de Administración

- El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales de la Sociedad mediante acuerdo expreso o, implícitamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y el máximo fijados estatutariamente.
- En todo caso, **el Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número que**, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad y teniendo en cuenta el máximo y mínimo establecido estatutariamente, **considere más adecuado** para asegurar la debida representatividad y el eficaz

funcionamiento del órgano de administración. El número propuesto no excederá, en ningún caso, de quince Consejeros.

#### 4.2.2. Clases de Consejeros en el Consejo de Administración

■ De conformidad con la legislación vigente y la normativa interna de la Sociedad, los Consejeros se calificarán como **ejecutivos** o **externos**, distinguiéndose dentro de éstos entre **Consejeros dominicales, independientes u otros externos**, en los siguientes términos:

- **Consejeros ejecutivos**, entendiéndose por tales aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o en otras sociedades del Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. Además, cuando un Consejero desempeñe funciones de dirección en la Sociedad y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el Consejo de Administración, se considerará como ejecutivo.
- **Consejeros dominicales**, entendiéndose por tales: (i) aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento; o (ii) que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o (ii) quienes representen a los accionistas señalados anteriormente. Asimismo, los Consejeros que sean altos directivos o Consejeros de entidades matrices de la Sociedad, tendrán también en ésta la consideración de dominicales.
- **Consejeros independientes**, entendiéndose por tales aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, su Grupo, sus accionistas significativos o sus directivos. Los Consejeros externos independientes no podrán permanecer como tales durante un período continuado superior a doce años.

Un Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga las condiciones establecidas en la Ley para ello y, además, su participación no sea significativa.

- **Otros Consejeros externos**, entendiéndose por tales los Consejeros que, no siendo ejecutivos, tampoco puedan ser considerados dominicales ni independientes.

- De conformidad con lo dispuesto en las Recomendaciones del Código de Buen Gobierno, y dadas las características de capitalización de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá una composición tal que el **número de Consejeros externos, dominicales e independientes, constituya una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos**, siendo el número de estos últimos el mínimo necesario teniendo en cuenta la complejidad de la Sociedad y el Grupo y el porcentaje de participación de los Consejeros ejecutivos en el capital social de la misma.
- Adicionalmente, dentro de los Consejeros externos, la relación entre el número de Consejeros dominicales y el de independientes reflejará la proporción existente entre el capital representado por los Consejeros dominicales y el resto del capital, procurándose que el número de **Consejeros independientes sea de, al menos, un tercio del total de Consejeros**.
- **El carácter de cada Consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas** que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, explicando además respecto de los Consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes, las razones que expliquen tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

#### 4.2.3. Diversidad en el Consejo de Administración

En el marco de lo dispuesto en los Principios y Recomendaciones del Código de Buen Gobierno, en la Ley y en el Reglamento del Consejo de la Sociedad, la política de diversidad del Consejo de Administración y selección de Consejeros deberá promover la **diversidad en el Consejo, evitándose cualquier sesgo implícito en los procedimientos de selección** que pueda implicar discriminación alguna y, en particular, que dificulte la selección de consejeras. De este modo, todos los Consejeros de la Sociedad deberán reunir los **requisitos, competencias, conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el ejercicio de su cargo**, teniendo en cuenta la composición y competencias requeridas por el Consejo de Administración de la Sociedad en cada momento.

- El Consejo de Administración de la Sociedad velará para que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad respecto de cuestiones, como la edad, el género, la discapacidad o la formación y experiencia profesionales y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

En el marco de lo anterior, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad evaluará especialmente las competencias, conocimientos, experiencia y dedicación necesarios en el Consejo y definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y, asimismo, velará para que los procedimientos de selección de Consejeros no discriminen por razón de género.

#### **4.3. Actuación diligente y leal de los miembros del Consejo de Administración**

*Principios del Código de Buen Gobierno que inspiran estos aspectos de la Política:*

- *Principio 13: Los Consejeros dedicarán el tiempo suficiente para el eficaz desarrollo de sus funciones y para conocer el negocio de la sociedad y las reglas de gobierno que la rigen, participando en los programas de orientación y actualización que organice la sociedad.*
- *Principio 15: Los Consejeros contarán con información suficiente y adecuada para el ejercicio de sus funciones y tendrán derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso.*

*Los Consejeros deberán desempeñar su cargo y cumplir los deberes impuestos por las Leyes y los Estatutos Sociales con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.*

##### **4.3.1. Requisitos de los Consejeros**

- El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre **personas de reconocida honorabilidad, solvencia, competencia, experiencia y cualificación**, y que tengan la **disponibilidad necesaria para el adecuado desempeño del cargo de Consejero**.
- En el caso de un Consejero persona jurídica, la persona física que le represente en el ejercicio de las funciones propias del cargo de Consejero, estará sujeta a los mismos requisitos, y le serán igualmente exigibles a título personal los deberes del Consejero establecidos en la normativa interna de la Sociedad.
- Asimismo, los Consejeros de la Sociedad podrán formar parte, al mismo tiempo, y con las limitaciones que establezca la Ley, de hasta un máximo de diez Consejos de Administración de sociedades distintas de la Sociedad o su Grupo, y hasta un máximo de cuatro Consejos de Administración de sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.

- **No podrán ser nombrados Consejeros** de la Sociedad las personas que estén incurso **en prohibición o incompatibilidad legal** de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

#### 4.3.2. Deberes de los Consejeros. Formación

- Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos Sociales y las normas de gobierno corporativo de la Sociedad, **actuando con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y con la diligencia de un ordenado empresario**, con fidelidad al interés social.

A tal fin, los Consejeros deberán **dedicar al ejercicio de su cargo el tiempo y esfuerzo que sean necesarios para la buena dirección y el control** de la Sociedad.

- El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros derivadas de los **deberes de lealtad y diligencia**, prestando particular atención a las **situaciones de conflicto de interés**.
- En el desempeño de sus funciones, los Consejeros tendrán el **deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria** que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
- En línea con la facultad y el deber de información de los Consejeros, la Sociedad facilitará el apoyo preciso para que los nuevos Consejeros puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad y del Grupo, así como de sus reglas de gobierno corporativo, pudiendo al efecto establecer **programas de orientación**. Asimismo, la Sociedad podrá establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, **programas de actualización de conocimientos** destinados a los Consejeros.

#### 4.3.3. Cese de los Consejeros

- Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados (salvo renovación), o cuando así lo decida la Junta General, o lo decida el Consejo de Administración, por las causas que desarrollará el Reglamento del Consejo, entre las que figurarán: (i) verse incurso, por circunstancias sobrevenidas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la normativa vigente o en las normas de la Sociedad; (ii) haber infringido sus obligaciones como Consejero, o cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de esta; o (iii) cuando tengan la condición de investigados en cualquier causa penal, en cuyo caso deberán informar de sus vicisitudes procesales.

- En particular, el Consejo de Administración únicamente podrá proponer la separación de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo que prevea al respecto en el Reglamento del Consejo de Administración.

#### 4.4. Remuneración adecuada para atraer y retener a los Consejeros del perfil deseado y retribuir su dedicación, cualificación y responsabilidad

*Principio del Código de Buen Gobierno que inspira estos aspectos de la Política:*

- *Principio 25: La remuneración del consejo de administración será la adecuada para atraer y retener a los Consejeros del perfil deseado y retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que exija el cargo sin comprometer la independencia de criterio de los Consejeros no ejecutivos, con la intención de promover la consecución del interés social, incorporando los mecanismos precisos para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.*

*La remuneración de los miembros del Consejo de Administración deberá ser la adecuada para atraer y retener a los Consejeros del perfil deseado y retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que exija el cargo pero sin comprometer la independencia de criterio de los Consejeros no Ejecutivos.*

*Asimismo, el Consejo procurará que la remuneración de los Consejeros guarde una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados favorables, todo ello de conformidad con la legislación aplicable y la normativa interna del Grupo Ezentis.*

- Con carácter general, **la remuneración de los Consejeros será la necesaria para atraer y retener a los Consejeros del perfil deseado** y para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija.
- De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad, el sistema de remuneración de la Sociedad se regirá por los siguientes criterios:
  - **La retribución de los Consejeros por su pertenencia al Consejo de Administración**, consistirá en una **cantidad anual fija** y en **dietas** por dedicación y asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones a las que los Consejeros pertenezcan.

La fijación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los Consejeros será hecha por el Consejo de Administración atendiendo a la dedicación del Consejero a la administración y al servicio a la Sociedad, a los cargos desempeñados por cada Consejero dentro del Consejo de Administración y a su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones del Consejo.



Adicionalmente, los Consejeros podrán ser **retribuidos mediante la entrega de acciones** de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número de acciones a entregar a los Consejeros, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración del sistema de retribución que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

Asimismo, la Sociedad podrá asumir mecanismos de cobertura de responsabilidad, para sus Consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la Sociedad (p.e. contratar un seguro de responsabilidad civil).

- En el caso de que algún **Consejero sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo**, tendrá derecho a percibir las remuneraciones (sueldos, incentivos, *bonus*, indemnizaciones por cese del Consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes, pensiones, seguros, sistemas de previsión y otros conceptos retributivos de carácter diferido) que el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, considere procedentes.

En particular, los pagos por resolución de contrato no podrán superar un importe equivalente a dos años de la retribución total anual y no se abonará hasta que la Sociedad haya podido comprobar que el Consejero ha cumplido con los criterios de rendimiento previamente establecidos.

En los contratos de los Consejeros ejecutivos se incluirá una **cláusula que permita a la Sociedad reclamar el reembolso de los componentes variables** de la remuneración cuando el pago no haya estado ajustado a las condiciones de rendimiento o cuando se hayan abonado atendiendo a datos cuya inexactitud quede acreditada con posterioridad.

- El **importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros**, tanto por su pertenencia al Consejo de Administración y sus Comisiones como por sus funciones delegadas, ejecutivas o de otro tipo, **deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas** mediante acuerdo expreso al respecto o a través de la Política de Remuneración de Consejeros, permaneciendo vigente en tanto no se proceda a su modificación.

- El Consejo de Administración de la Sociedad elaborará los informes y políticas en materia retributiva que sean preceptivos de conformidad con la normativa aplicable en cada momento. En particular, la Sociedad contará con una **Política de remuneraciones de los Consejeros** que se ajustará al sistema de remuneración estatutariamente previsto. La Política de remuneraciones de los Consejeros **se aprobará por la Junta General de Accionistas, al menos, cada tres años** y deberá incluir, necesariamente, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros por su pertenencia al Consejo de administración y sus Comisiones.

Asimismo, el Consejo de Administración aprobará el **Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros**, de conformidad con las disposiciones aplicables, que se someterá a **votación consultiva de la Junta General Ordinaria**, como punto separado del Orden del Día.

#### 4.5. Actuación ética, íntegra y sostenible de la Sociedad y de su Grupo

*Principio del Código de Buen Gobierno que inspira estos aspectos de la Política:*

- *Principio 24: La sociedad promoverá una política adecuada de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales, como facultad indelegable del consejo de administración, ofreciendo de forma transparente información suficiente sobre su desarrollo, aplicación y resultados.*

*El Consejo de Administración velará para que en sus relaciones con los grupos de interés, la Sociedad respete las Leyes y Reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y los contratos que suscriba, respete los usos y buenas prácticas comúnmente aceptados de los sectores y territorios en los que ejerza su actividad, mantenga vínculos profesionales con sus trabajadores, proveedores, clientes y demás terceros con los que contrate, y observe los deberes éticos que deben presidir la labor de una responsable conducción de los negocios, y aquellos principios adicionales de sostenibilidad que hubiera aceptado voluntariamente. En este contexto, procurará conciliar el interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.*

- La Sociedad considera que **el modelo de negocio de Ezentis** no es propiedad exclusiva de la Sociedad, sino que **está en manos del conjunto de grupos de interés con los que se relaciona** y que son clave en el proceso de creación de valor a corto, medio y largo plazo.
- En este sentido, la actividad de Ezentis no se podría entender sin el papel que juegan sus clientes y usuarios finales, sus profesionales, sus accionistas o sus

proveedores. Por este motivo, Ezentis mantiene un **firme compromiso con todos ellos**:

- **Con sus clientes y usuarios finales**, el compromiso de asegurar la excelencia en el servicio y el acceso de los usuarios a servicios de telecomunicaciones y energía, de forma que permita a las comunidades desarrollarse en términos económicos y sociales.
  - **Con sus profesionales**, el compromiso de proporcionarles los sistemas de gestión, los conocimientos técnicos y los medios de seguridad necesarios para que desempeñen su trabajo de forma excelente.
  - **Con sus accionistas**, el compromiso de orientar la Sociedad a la creación de valor a largo plazo.
  - **Con sus proveedores**, el compromiso de ayudarles a incorporar criterios responsables en su gestión y participar en su desarrollo.
- Ezentis es consciente de que no es un ente aislado de las comunidades en las que opera. La **sostenibilidad de la Sociedad depende de la sostenibilidad del entorno** que sustenta sus actividades. Por eso, Ezentis es consciente de que más allá de las obligaciones que tiene con sus grupos de interés, también tiene una **responsabilidad hacia su entorno** que se concreta en la necesidad de minimizar el consumo de recursos naturales o el impacto ambiental que puedan generar sus actividades.
- Ezentis considera que la sostenibilidad de la Sociedad constituye una fuente de creación de valor a largo plazo para las sociedades en las que está presente y para las personas que se ven beneficiadas de las infraestructuras y servicios que opera y mantiene Ezentis. En este sentido, Ezentis lleva elaborando Informes de sostenibilidad en los últimos años a efectos de informar a sus grupos de interés de la actuación de la Sociedad en esta materia.
- En el marco del cumplimiento de los principios de buen gobierno corporativo y de sus valores corporativos, la Sociedad desarrollará sus actividades de conformidad con los siguientes **principios de actuación**:
- **Cumplimiento de las Leyes y normas vigentes en todos los países y territorios en los que opera Ezentis.** Adicionalmente, se buscará asumir el liderazgo ético en los países en los que Ezentis está presente, adoptando de manera complementaria y voluntaria, normas, compromisos y directrices internacionales en los lugares donde no existe un desarrollo legal adecuado o suficiente; basando sus relaciones con las autoridades y organismos públicos competentes en cada jurisdicción en la lealtad, la confianza, la profesionalidad, la colaboración, la reciprocidad y la buena fe.

- **Compromiso con el desarrollo de prácticas de gobierno corporativo basadas en la ética, la transparencia empresarial y la diversidad,** respetando las reglas de libre mercado y competencia, y rechazando cualquier práctica ilegal o fraudulenta, contrarias a las normas de buen gobierno y a las directrices establecidas en el Código de Ética y de Conducta. En particular, se asume el compromiso de perseguir y denunciar cualquier práctica de corrupción existente en cualquier territorio donde opera Ezentis.
- **Fomento de la excelencia operacional,** mediante la eficiencia y mejora continua en la gestión y en las operaciones con el objetivo de optimizar los recursos del Grupo (procesos, tecnología y talento), así como la prestación de servicios de mayor calidad.
- **Responsabilidad fiscal.** Ezentis, a través de su **Política Fiscal Corporativa,** define los principios, las reglas y las buenas prácticas tributarias que deben presidir las actuaciones del Grupo para la consecución de una fiscalidad responsable, contribuyendo así al sostenimiento de las cargas públicas y, por tanto, aportando su contribución a la sociedad.
- **Transparencia y veracidad.** Ezentis dispone de una serie de canales y medios a través de los cuales establece la comunicación y diálogo con todos sus grupos de interés, basándose en la transparencia, la veracidad y el compromiso, como ejes básicos para construir relaciones estables y de mutua confianza.
- **Respeto, defensa y protección de los Derechos Humanos:** La adhesión de Ezentis al Pacto Mundial de las Naciones Unidas implica un firme compromiso de cumplimiento con sus diez Principios, así como la adopción de medidas que promuevan la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)
- **Seguridad de los empleados de Ezentis.** Ezentis trabaja con el compromiso de lograr una constante vigilancia y prevención de prevenir o, en su caso, actuar ante cualquier situación o circunstancia que ponga en riesgo la integridad física y salud de sus trabajadores.
- **Fortalecimiento de las relaciones a largo plazo** con los accionistas, clientes y proveedores de Ezentis, a través de la especialización de las actividades y el desarrollo eficiente y de calidad de los servicios ofrecidos, buscando como objetivo la fidelización y el sentido de pertenencia empresarial con el Grupo..
- **Gestión ambiental eficiente y mitigación del cambio climático.** Ezentis está comprometido con la contribución a la sostenibilidad desde una perspectiva

ambiental, concretándose en la gestión responsable de los recursos utilizados y de los residuos generados en el desarrollo de sus actividades, así como, la mitigación del cambio climático por medio de la eficiencia energética y el uso de energías limpias y combustibles menos contaminantes.

- **Compromiso con la comunidad local:** Ezentis tiene el compromiso de incrementar el desarrollo económico y social de las comunidades en las que opera. Asimismo, el enfoque de los negocios de Ezentis se desarrollan desde una perspectiva de creación de valor compartido, tanto para la Sociedad como para las sociedades en las que prestamos nuestros servicios.
- **Responsabilidad Social.** Ezentis promueve entre sus empleados una serie de directrices y compromisos encaminados hacia la responsabilidad social, así como se compromete a participar activamente en organismos y foros nacionales e internacionales en los que se identifiquen y fomenten los comportamientos y compromisos en materia de sostenibilidad.
- El Consejo de Administración de la Sociedad aprobará una **Política de Sostenibilidad**, velando por el respeto de aquellos principios de sostenibilidad que Ezentis hubiera aceptado voluntariamente.

#### 4.6. Fomento de la confianza de los accionistas, protección de sus derechos e impulso de su participación en la Sociedad

*Principios del Código de Buen Gobierno que inspiran estos aspectos de la Política:*

- *Principio 1: Como regla general, deberían evitarse las medidas estatutarias cuya finalidad esencial sea dificultar las posibles ofertas públicas de adquisición.*
- *Principio 3: Las sociedades deben informar con claridad en la junta general sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones del Código de buen gobierno.*
- *Principio 4: Las sociedades cotizadas deben contar con una política sobre comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto, así como una política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa a través de medios de comunicación, redes sociales u otros canales.*
- *Principio 5: Los administradores deben realizar un uso limitado de la facultad delegada de emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente y facilitar adecuada información a los accionistas sobre dicha utilización.*
- *Principio 6: La junta general de accionistas debe funcionar bajo principios de transparencia y con información adecuada.*
- *Principio 7: La sociedad debe facilitar el ejercicio de los derechos de asistencia y participación en la junta general de accionistas en igualdad de condiciones.*
- *Principio 8: La política sobre primas de asistencia a la junta general de accionistas debe ser transparente.*

*El Consejo de Administración promoverá la implicación en la Sociedad y la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y facilitará a los accionistas el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos Sociales, y en el Reglamento de la Junta General y adoptará cuantas medidas sean oportunas para que la Junta General pueda ejercer sus funciones; garantizará la aplicación del principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas; y protegerá la participación de los accionistas en el capital de la Sociedad.*

##### 4.6.1. Derecho de asistencia

- Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, **todos los titulares de acciones con derecho a voto**. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación a aquél en que haya de

celebrarse la Junta General, circunstancia que deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente o en los Estatutos Sociales.

- La Sociedad garantizará en todo momento la **igualdad de trato de todos los accionistas** que se hallen en la misma posición, en especial en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en Junta, procurando dar cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas que lo necesiten.

#### **4.6.2. Información al accionista**

- **Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General**, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas, con la misma antelación, podrán asimismo solicitar aclaraciones por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso, desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.

- **Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes** acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y el informe del auditor. En caso de no ser posible proporcionar la información solicitada en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitarla por escrito y dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.
- El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. No podrá denegarse la información

solicitada cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento del capital social.

- Cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad, bajo el **formato pregunta, respuesta**, los Consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito, y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.

- Desde la publicación del anuncio de la convocatoria, y hasta la celebración de la Junta, **la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas los documentos relativos a la Junta General** previstos en la Ley y en la normativa interna de la Sociedad.

#### 4.6.3. Derecho de representación y voto

- **Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona**, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley, por los Estatutos Sociales y por el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- El **representante podrá tener la representación de más de un accionista** sin limitación en cuanto al número de accionistas representados, pudiendo emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
- La representación deberá conferirse **por escrito y con carácter especial** para cada Junta, pudiendo otorgarse por medios de comunicación a distancia que cumplan los requisitos legales establecidos para el ejercicio del derecho de voto a distancia; todo ello sin perjuicio de los casos establecidos por la Ley de representación familiar, u otorgamiento de poder general otorgado en documento público.
- Cuando los accionistas confieran su representación por medios de comunicación postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:
  - **mediante correspondencia postal**, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia; o cualquier otro medio acreditativo de la representación aceptado por la Sociedad;
  - **mediante correspondencia electrónica**, a través de la comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo firma electrónica



reconocida del accionista u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación.

- La representación conferida por cualquiera de los medios previstos de comunicación a distancia **deberá recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General** de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

El Consejo de Administración podrá adoptar las medidas que considere convenientes, estableciendo reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica, para instrumentar el otorgamiento de la representación por los medios señalados, siempre de acuerdo con la Ley. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración se publicarán en la página web de la Sociedad.

- La representación es siempre revocable hasta la fecha de celebración de la Junta General. **La asistencia a la Junta General del accionista representado**, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, **tendrá valor de revocación de la representación otorgada**.
- El Presidente de la Junta y, por delegación de éste, el Secretario o cualquier persona que considere adecuada tendrá el poder de verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar como no válido aquel que carezca de los requisitos imprescindibles.
- Cada acción conferirá a su titular **el derecho a emitir un voto**. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, **el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto** correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
  - liberarle de una obligación o concederle un derecho;
  - facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
  - dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, si el accionista es Consejero.
- En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos anteriormente, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

#### 4.6.4. Derechos económicos de los accionistas

- Además del derecho de información, asistencia, representación y voto, el Consejo de Administración velará por la **protección de los derechos económicos de los accionistas**, entre los que destacan, de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- Asimismo, y en el marco de la protección de los derechos económicos de los accionistas, el Consejo de Administración asumirá los Principios del Código de Buen Gobierno, en orden a **evitar el efecto dilutivo de las ampliaciones de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente**, especialmente cuando la Junta General de Accionistas delegue en los administradores la facultad de aprobar la emisión de las nuevas acciones, comprometiéndose a no elevar a la Junta General una propuesta de delegación de facultades para emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente por un importe superior al 20% del capital en el momento de la delegación.

#### 4.7. Cumplimiento de la legislación vigente y asunción de las mejores prácticas de Buen Gobierno

*El cumplimiento estricto de la legislación vigente será un principio fundamental para Ezentis, en cuya virtud, todas las personas que forman parte del mismo deberán cumplir con la normativa vigente en cada momento así como con toda aquella normativa interna de la Sociedad.*

*Asimismo, el Consejo de Administración de Ezentis asumirá el compromiso de que sus actuaciones estén alineadas con las mejores prácticas en materia de buen gobierno corporativo, actualizándolas de conformidad con las necesidades de cada momento, dada la importancia del gobierno corporativo como elemento clave para aumentar la eficacia económica, potenciar el crecimiento y fomentar la confianza de los inversores en la Sociedad y en su Grupo.*

- Ezentis dispondrá de normas y procedimientos internos necesarios para asegurar el seguimiento de las **normas de conducta y cumplimiento normativo** en las diferentes esferas de actuación de la Sociedad y de las sociedades de su Grupo, correspondiendo a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento velar por el cumplimiento de los reglamentos y códigos internos de conducta y las reglas de gobierno corporativo.

##### 4.7.1. Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores

- En el marco de este principio, el Consejo de Administración de la Sociedad, como sociedad cotizada, ha aprobado un **Reglamento interno de conducta en el ámbito de los mercados de valores de Grupo Ezentis, S.A.** ("**Reglamento Interno de Conducta**").

- El Reglamento Interno de Conducta, que incorpora las distintas obligaciones derivadas de la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo así como de la normativa materia de abuso de mercado, determina los criterios de actuación y normas de conducta que deberán seguir las personas o entidades a quienes va dirigido, a fin de dotar a todas las operaciones societarias que se encuentran bajo su ámbito de aplicación de la transparencia necesaria, protegiendo de esa forma los derechos de los accionistas e inversores.
- El Reglamento Interno de Conducta determinará los criterios de actuación que deberán observar sus personas sujetas respecto de todas las operaciones que en el mismo se describen, así como las aplicables al tratamiento, divulgación y uso de la información privilegiada, abordándose, en particular, las principales normas de conducta en relación con (i) la Información Privilegiada y Otra Información Relevante; (ii) las operaciones con valores e instrumentos afectados, su notificación y demás obligaciones de información; (iii) los conflictos de interés; y (iv) la autocartera de la Sociedad, entre otras materias.

#### **4.7.2. Comisión de Cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta**

- La **Comisión de Cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta** es el órgano creado para la supervisión y ejecución de las obligaciones recogidas en el Reglamento Interno de Conducta y tiene, entre otras, las siguientes **funciones**:
  - Promover el conocimiento dentro de Ezentis del Reglamento Interno de Conducta y de las demás normas de conducta que sean de aplicación.
  - Interpretar el Reglamento, resolviendo las dudas que pudieran plantearse y hacer, en su caso, las propuestas necesarias para su mejora.
  - Determinar qué es Información Privilegiada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta y en la normativa aplicable en cada momento.
  - Determinar qué personas son Personas Sujetas y Personas Estrechamente Vinculadas y todas las que, sin serlo, puedan quedar sujetas al Reglamento Interno de Conducta, bien con carácter permanente, bien temporalmente durante el plazo que se establezca.
  - Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración; las decisiones de la Comisión de Cumplimiento adoptadas a su amparo; y de las incidencias que se hayan producido.

- El **Presidente de la Comisión de Cumplimiento** tendrá las facultades necesarias para llevar a cabo las funciones encomendadas en el Reglamento Interno de Conducta. A tal fin, podrá solicitar al órgano de Ezentis que corresponda, los recursos humanos y medios técnicos que considere oportunos de entre las áreas corporativas y/o núcleos de negocio de Ezentis.

#### 4.7.3. Cumplimiento normativo en materia de *Compliance* y prevención de delitos

- En relación a los controles en materia de **Compliance y prevención de delitos**, la Sociedad articulará, entre otros, los siguientes mecanismos:
  - Un Código de Ética y de Conducta de la Sociedad y el fomento de la realización periódica de cursos de formación sobre sus distintos contenidos.
  - Un Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los mercados de valores.
  - Un Canal Interno de Denuncias e irregularidades, cuya política y procedimiento se encontrarán disponibles para los empleados a través de la intranet de la Sociedad.
  - Un Protocolo de Prevención de Delitos al objeto de que, en caso de incumplimiento de los controles y principios generales de comportamiento y de prevención de riesgos penales, y del Código de Ética y de Conducta, puedan ser adoptadas acciones disciplinarias contra los infractores.

#### 4.7.4. Asunción de las mejores prácticas de buen gobierno

- La Sociedad considera que los **principios y prácticas de buen gobierno corporativo** constituyen un **elemento clave** para la actividad de la Sociedad y su Grupo.
- En este ámbito, la Sociedad mantendrá una **estrategia de asunción y actualización periódica de las mejores prácticas de buen gobierno**, orientada principalmente a mantener una mayoría de miembros independientes en el Consejo y en sus distintas Comisiones; establecer criterios retributivos transparentes con el fin de garantizar la independencia de los miembros del Consejo, así como a la evaluación del funcionamiento, composición y diversidad del Consejo de Administración y de sus Comisiones.

#### 4.8. Compromiso con la transparencia e información periódica

*Ezentis, fiel a su compromiso de cumplimiento de la legislación vigente y las Recomendaciones de buen gobierno, aplicará medidas tendentes a reforzar la*

*transparencia informativa y, en particular, respecto de la fiabilidad e integridad de la información financiera y no financiera relacionada que la Sociedad debe publicar periódicamente, con el fin de facilitar a los accionistas, inversores y al público en general, la información relevante sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo.*

- El Consejo de Administración, conforme al **principio de transparencia** que deberá presidir la actuación de Ezentis ante los mercados financieros, establecerá los medios adecuados para **asegurar que la Sociedad comunica toda aquella información relevante para los accionistas e inversores**, y que esta información relevante sea veraz, clara, completa y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificada.
- El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información financiera periódica y la no financiera relacionada y cualquiera otra que se ponga a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y goce de la misma fiabilidad que éstas.
- Adicionalmente, el Consejo de Administración incluirá **información** en su documentación pública anual **sobre las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad y el grado de cumplimiento** de las normas o de las Recomendaciones de Gobierno Corporativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e informará al mercado sobre tales extremos, a través de los instrumentos especificados en la legislación vigente.
- La Sociedad dispondrá de una **página web corporativa** ([www.ezentis.es](http://www.ezentis.es)) para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y publicar los documentos e información preceptiva en atención a la Ley, los Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad, así como para difundir todas aquellas informaciones que sean relevantes bien para todos aquellos que tengan un interés directo o indirecto en la Sociedad, o bien a los efectos de la normativa sobre hechos relevantes recogida en la Ley del Mercado de Valores.

En particular, la Sociedad mantendrá actualizada respecto de los Consejeros la información relativa a: (i) el perfil profesional y biográfico; (ii) otros Consejos de Administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza; (iii) la categoría de Consejero a la que pertenezcan, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; (iv) la fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de las posteriores reelecciones; y (v) las acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.

- El Consejo de Administración procurará tutelar, proteger y facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas, de los inversores institucionales y de los mercados en general en el marco de la defensa del interés social, de conformidad con los principios recogidos en la **Política de Comunicación de Información, Contactos e Implicación con Accionistas, Inversores Institucionales, Asesores de voto y Otros Grupos de Interés de Grupo Ezentis, S.A.**

## 5. CRITERIOS DE DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL GRUPO EZENTIS

Ezentis lleva a cabo sus actividades en un entorno altamente competitivo que requiere un modelo de adopción de decisiones ágil y dinámico. En este sentido, y en el marco de las funciones atribuidas al Consejo de Administración de la Sociedad en relación con el Grupo en el artículo 5.4.(ii) del Reglamento del Consejo, se desarrollará un modelo de gestión en el que la gerencia de cada país cobre un peso muy relevante, lo que permitirá a Grupo Ezentis atender en su desarrollo de negocio a las particularidades de cada país.

### 5.1. Criterios de racionalidad de la estructura del Grupo y optimización de recursos

- La definición de la estructura del Grupo Ezentis se fundamentará en criterios de **racionalidad económica** que **eviten su sobredimensionamiento, optimicen su organización y coordinación estratégica y maximicen la eficiencia** operativa del conjunto de entidades integradas en el mismo, respetando el interés de cada una de ellas.
- En este sentido, la constitución, en su caso, de **nuevas sociedades filiales o dependientes** podrá venir motivada por disposiciones legales que exijan la separación de unidades de negocio o líneas de actividad, por criterios geográficos, por el desarrollo de segmentos de actividad concretos o por cualquier otro motivo que se establezca en el marco del Plan Estratégico de Ezentis y en las políticas de actuación de la Sociedad y su Grupo.

### 5.2. Criterios de definición estratégica y supervisión de la dirección estratégica y de gestión

- Será función esencial del Consejo de Administración de Ezentis, como entidad dominante del Grupo, asegurar una **adecuada y eficiente coordinación**, haciendo **compatible la dirección estratégica por parte del Consejo de Administración de Ezentis con la descentralización de las responsabilidades ejecutivas en las sociedades integradas en el Grupo**, a cuyos órganos de administración corresponderá la dirección ordinaria y la gestión efectiva de sus respectivas actividades y líneas de negocio.

- Asimismo, el Consejo de Administración de Ezentis será el órgano responsable de **adaptar la estructura del Grupo a las exigencias legales aplicables en función de las jurisdicciones** donde desarrolle su actividad y de los sectores en los que opere, particularmente en los sujetos a marcos regulatorios especiales.
- Además, el **Consejo de Administración de Ezentis**, en el marco de su función de coordinación estratégica, será el órgano competente para **aprobar la creación o adquisición**, directa o indirectamente, **de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales**, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y del Grupo Ezentis.

### 5.3. Criterios de gestión de los potenciales conflictos de intereses entre las sociedades del Grupo Ezentis y respeto a intereses de terceros

- La gestión de las sociedades del Grupo Ezentis deberá estar basada **en criterios estrictamente profesionales y técnicos**, con particular atención a la **prevención y tratamiento de eventuales conflictos de interés y operaciones vinculadas** entre las mismas, garantizando el respeto a los legítimos derechos de todas las personas físicas o jurídicas con los que se relacionan, y en particular, de las personas o entidades que participan como socios en las distintas sociedades que integran el Grupo.
- El principio de **respeto al interés social y al ámbito propio de decisión y responsabilidad de cada una de las sociedades del Grupo**, presidirá la aplicación de la normativa y procedimientos establecidos para las operaciones vinculadas entre Ezentis y las sociedades de su Grupo.
- En todo caso y sin perjuicio de las competencias que en materia de conflictos de intereses correspondan a cada una de las sociedades que formen parte del Grupo de conformidad con la Ley, corresponderá al Consejo de Administración de Ezentis la facultad de analizar, prevenir y resolver los eventuales conflictos de interés y las operaciones vinculadas que puedan plantearse entre las sociedades del Grupo Ezentis.

### 5.4. Mecanismos de comunicación interna del Grupo Ezentis

- A los efectos de garantizar y facilitar el ejercicio de las funciones de definición estratégica y supervisión por parte de Ezentis en interés de todas las sociedades que integran el Grupo, el Consejo de Administración de la Sociedad delimitará los **mecanismos de comunicación e información** que deberán establecerse **entre las sociedades del Grupo**.

- En particular, el Consejo de Administración de la Sociedad, junto con las sociedades que forman parte de su Grupo, establecerá las **bases para una adecuada coordinación en materia de información financiera, no financiera y de control y gestión de riesgos**, impulsando la imprescindible **homologación y coordinación a nivel de Grupo de las unidades internas** de auditoría, control de riesgos y cumplimiento normativo, a través de las correspondientes políticas, sistemas, mecanismos, normas de conducta y procedimientos que permitan asegurar el **buen gobierno del Grupo y de cada una de las entidades integradas en el mismo**.

## 6. GOBIERNO CORPORATIVO EN LAS SOCIEDADES DEL GRUPO EZENTIS

### 6.1. Principio de simplificación en la configuración de los órganos de administración de las sociedades del Grupo

- La configuración de los órganos de administración de las sociedades del Grupo Ezentis deberá regirse por el **criterio de simplificación**, de modo que, cumpliendo las exigencias legales, proporcionen la máxima funcionalidad con la configuración más sencilla posible.
- En línea con el referido principio, las sociedades del Grupo contarán con un administrador único (u órgano de administración equivalente en la jurisdicción de que se trate), sin perjuicio de que, en el caso de que se considere pertinente por razón del ámbito geográfico, la actividad o singular relevancia por cualquier causa de la sociedad de que se trate, **podrá configurarse el órgano de administración bajo la forma de Consejo de Administración** (u órgano colegiado equivalente en la jurisdicción correspondiente), pudiendo igualmente plantearse en determinadas sociedades la creación de alguna comisión interna del Consejo en ámbitos determinados de supervisión (como pueden ser las áreas de auditoría o control de riesgos), pudiendo incorporar a Consejeros independientes si se considera conveniente.

### 6.2. Criterios para la designación de los cargos de los órganos de administración

- Para la designación de los cargos de administrador de las sociedades del Grupo Ezentis, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - **Profesionalidad y experiencia:** La Sociedad se guiará por un criterio de profesionalidad, favoreciendo en lo posible la coordinación dentro del Grupo, pudiendo valerse a tal efecto de determinado personal directivo de la propia Sociedad, preferentemente de las áreas de supervisión o control, o de personal de cualquiera de las sociedades del Grupo, sobre



la base de que no condicionen sus funciones principales y que cuente con la experiencia adecuada para ello.

- **Incompatibilidades y prohibiciones:** No podrán ser administradores de las sociedades del Grupo ni, en su caso, representantes persona física de un administrador persona jurídica, las personas físicas o jurídicas que estén incursas en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición previsto en la normativa aplicable del territorio en que se encuentra la sociedad.
  - **Dedicación y compromiso:** Los miembros de los órganos de administración de las sociedades del Grupo deberán contar con la disponibilidad adecuada para desempeñar su cargo con la dedicación, compromiso y responsabilidad necesarios.
  - **Retribución:** La asistencia a los órganos de gobierno de las sociedades que formen parte del Grupo Ezentis podrá dar derecho a percibir una remuneración en los términos de moderación propios del Grupo si así se decidiera y así esté previsto en los Estatutos Sociales.
- La Sociedad establecerá los **mecanismos adecuados de cobertura de responsabilidad** de los administradores de las sociedades del Grupo como consecuencia de reclamaciones por terceros ligadas al ejercicio de las funciones propias del cargo de administrador, salvo en los casos de dolo o culpa grave.

## 7. DIFUSIÓN Y SUPERVISIÓN

- La Sociedad hará pública esta Política en su página web. Asimismo, y de conformidad con la normativa aplicable, de los diversos elementos de gobierno corporativo de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica, se dará información detallada en el Informe Anual de Gobierno Corporativo que aprobará anualmente el Consejo de Administración de la Sociedad y que se publicará en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web corporativa de la Sociedad.
- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Sociedad será el órgano responsable de la supervisión del cumplimiento de la presente Política, correspondiendo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones formular al Consejo de Administración las observaciones o propuestas de modificación y mejora sobre la misma que considere oportunas.

Esta Política de Gobierno Corporativo y Estructura de Grupo ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad el 20 de diciembre de 2018 y posteriormente modificada el 21 de diciembre de 2020.